

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00593-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Minima Cuantia junto con el escrito impetrado via correo electrónico la apoderada del demandado dando a conocer sobre el cumplimiento del pago y anexando comprobante respectivo. Sirvase proveer. Arauquita, julio 19 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En escrito impetrado via correo electrónico el dia primero (1°) de julio del dos mil veintidós (2.022), los Doctores Wilson Arley Alfonso Gutierrez y Carlos Fernando Gallego Soto, en su condición de apoderados del señor Benjamin Alfonso Gutierrez, dan a conocer sobre el incumplimiento por parte del señor Wilson Ramirez Avila, al pago de la suma de \$ 15.000.000,00 el dia 29 de junio del 2.022, dinero que debía ser consignado en la cuenta de ahorros Nro. 195007315 del Banco BBVA cuyo titular es el señor Benjamin Alfonso Gutierrez. Que para el dia 29 de agosto del 2.022, realizaría un segundo pago por la suma de \$ 13.000.000.00, dinero que debería ser consignado en la cuenta anteriormente referenciada, para asi cumplir al acuerdo conciliatorio por un total de \$ 28.000.000.00.

Que en razon al incumplimiento al pago de la primera cuota por parte del demandado Wilson Ramirez Avila, solicitan se declare el incumplimiento de la conciliación, desistiendo de la misma y se reinicie con el proceso judicial surtiéndose todas las actuaciones pertinentes para dictar sentencia que en derecho corresponda.

Este Despacho en aras de darle esclarecimiento a lo ocurrido mediante auto de fecha 11 de julio del 2.022 ordenada correr traslado del escrito impetrado por los apoderados del demandante por el termino de cinco (5) días al demandado para que se pronuncie al respecto.

La señora apoderada del demandado Doctora Maira Alexandra Cuadros Aparicio, impetra escrito a traves de correo electrónico el dia 18 de los corrientes, en donde informa que debido a inconvenientes con la cuenta bancaria donde se encoentraba el dinero que seria objeto dedeposito en favor del señor Benjamin Alfonso Gutierrez, no pudo realizar la correspondiente transferencia, sin embargo, dicho impase se superò el dia 1° de julio de 2.022,

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

cuando finalmente se logró llevar a cabo con éxito el pago por parte de su representado a favor del demandante. Allega allega copia del pago por valor de \$ 15.000.000.00.

Para considerar se tiene:

Mediante auto calendado 22 de noviembre del 2.021 esta Judicatura libro mandamiento de pago por la via Ejecutiva a favor de Benjamin Alfonso Gutierrez y en contra de Wilson Ramirez Avila, auto que fue notificado al demandado por conducta concluyente como se determina en auto de fecha 18 de marzo 2.022 dentro del cual igualmente se ordena correr traslado de las excepciones de merito propuestas por el demandado al demandante por el termino de diez (10) días como lo dispone el articulo 443 numeral 1° delCodigo general del Proceso. Se reconoce personeria jurídica a la Doctora Daira Alexandra Cuadros Aparicio para actuar como apoderada del demandado.

Vencido el termino de traslado y no habiendose hecho ningun pronunciamiento sobre las excepciones propuetas, se señala como fecha y hora para la Audiencia de que trata el articulo 372 y 373 delCodigo General del Proceso el dia 16 de mayo del 2.022 a las 2:30 de la tarde, la que por fallas en el sistema de conexión fue reprogramada para realizarla el dia 29 de junio del año en curso a las 2.30 de la tarde.

Abierta e iniciada la Audiencia virtual en la fecha y hora antes indicada, con la comparecencia de la parte actora, sus apoderados, el demandado y su apoderada, se procede por el Despacho a evacuar las etapas de que trata el articulo 372 y 373 delCodigo General del Proceso, iniciando por la conciliación para lo cual se concedió el uso de la palabra a las partes para que propusieran una formula de arreglo que conlleve a la terminación del proceso, llegándose a la conclusión de que el señor Wilson Ramirez Avila cancelaria al señor Benjamin Alfonso Gutierrez la suma de \$ 28.000.000.00 como total de la obligación y la cual se pagaría de la siguiente forma: \$ 15.000.000.00 el dia 30 de junio del año en curso. \$ 13.000.000.00 restantes en un lapso de 60 dias o sea el 29 de agosto del año en curso con el compromiso de que se ordene la cancelacion de los embargos que pesan sobre los inmuebles de propiedad del demandado de Villavicencio (Meta) y Arauca (Arauca), conciliación a la cual la señora Juez le imparte su aprobación ordenando la suspensión del tramite hasta el 29 de agosto del año en curso, fecha en la cual debe estar cancelada la obligación, al igual que la cancelacion del embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 230-103950 ubicado en la Carrera 13 Este Nro. 36-215 de Villavicencio (Meta) y 410-80542, 410-80543 de la ciudad de Arauca (Arauca), para lo cual se oficiará a la Oficina

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectivos. Quedan vigentes las demás medidas cautelares decretadas.

Ante los argumentos presentados por la parte demandante, así como la aclaración dada dentro del término por la apoderada del demandado, debe tenerse en cuenta que ha sido superado el impase al efectuarse en debida forma el pago a favor del señor Benjamin Alfonso Gutierrez y por tanto debe estarse a lo pactado por las partes en litigio y aprobado por esta Judicatura en la Audiencia celebrada.

Por lo anterior, y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

RESUELVE

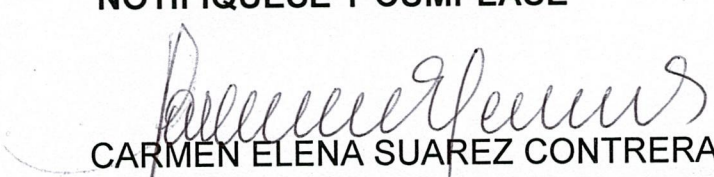
PRIMERO: Tener por cumplido el pago de la primera cuota por parte del demandado Wilson Ramirez Avila, el día 1º de julio de 2.022 como se verifica con la copia del documento allegado.

SEGUNDO: Sigue en firme las decisiones tomadas en la Audiencia celebrada el 29 de junio del 2.022 y hacer entrega de los oficios de cancelación de embargos de los predios solicitados al demandado para su diligenciamiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca) y Villavicencio (Meta).

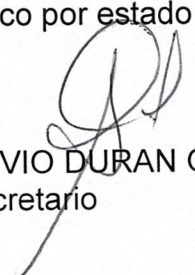
CUARTO: En razón de la suspensión del trámite procesal, el expediente queda en secretaría a disposición de las partes hasta el 29 de agosto del 2.022, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 26 de julio de 2.022 notifico por estado Nro. 041


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122